

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVI MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho {08} de Julio de dos mil veinte
{2.020}

Revisadas las presentes diligencias, tendientes a impartir aprobación al trabajo de partición, observa el Despacho graves falencias que impiden continuar con el proceso sucesorio, tal como pasa a explicarse.

Iniciado el curso de la sucesión intestada, por medio de auto No. 29 de fecha 14 de enero del 2019, se ordena notificar del asunto en estudio a la señora MARIA ELISA AGUIRRE SANCHEZ, circunstancia que además de realizarse en indebida forma, no se completó.

El artículo 291 del Código General del Proceso, no autoriza que la citación para que surta la notificación personal sea entregada en una dirección diferente a la informada al Despacho; en el presenta caso la empresa de correo MASSERVICIOS, hace entrega de dicha citación a la *vecina* de quien debe ser notificada, es decir en una dirección diferente, por lo que la certificación emitida por la empresa de correo no es congruente.

Ahora bien, para que exista la certeza que la notificación, haya sido efectiva o que se cumplió a cabalidad, tenia que elaborarse y remitirse el aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que la persona a notificar no compareció al Despacho a notificarse personalmente, situación que brilla por su ausencia en el expediente.

Así las cosas, no es posible acceder a la partición solicitada. Deberá por lo tanto la parte interesada rehacer en debida forma la notificación del auto No. 29 del 14 de enero del 2019, a la señora MARIA ELISA AGUIRRE SANCHEZ.

Finalmente, y ejerciendo control de legalidad¹ a la actuación hasta aquí adelantada, avizora el despacho que el proceso se encuentra inmerso en causal de nulidad. Imponiéndose entonces la necesidad de sanear esta acción.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la partición solicitada.

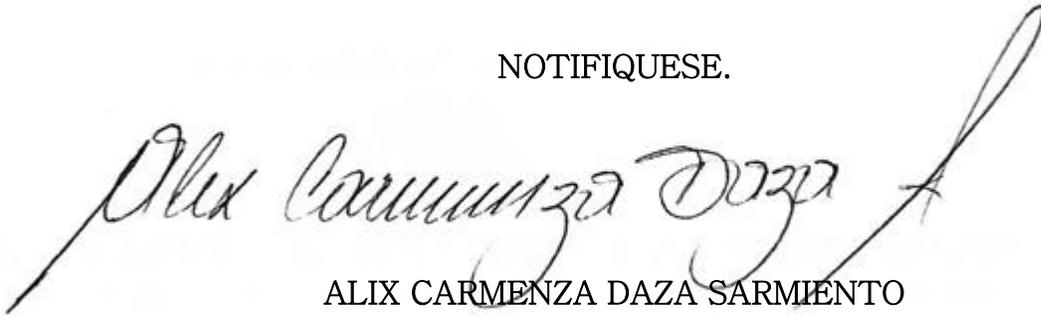
SEGUNDO: ORDENAR se notifique en debida forma el auto No. 29 de fecha 14 de enero del 2019 a la señora MARIA ELISA AGUIRRE SANCHEZ, conforme a

¹ Artículo 132 del Código General del Proceso

lo anterior expuesto.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de la actuación adelantada a partir del auto No. 1349 calendado el día 12 de junio de 2019, por el cual se convoca para Audiencia de Inventarios y Avalúos.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.040 fijado hoy **09 de Julio de 2.020**. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario